

Villa Regina, 18 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "O.N.A. C/ P.C.M. S/ CUIDADO PERSONALRO-03235-F-2024" de los que;

RESULTA: Que en fecha 27/02/2026 el Sr. N.A.O. acompaña copia de exposición policial radicada en contra de la Sra. C.M.P. dando cuenta del incumplimiento por parte de la mencionada respecto de acuerdo homologado en autos, en cuanto al cuidado personal del niño E., con residencia principal en el domicilio paterno.-

Que en fecha 16/03/2026 se intima a la demandada a dar cumplimiento inmediato con el acuerdo homologado en autos. Asimismo, advirtiéndose que de la exposición policial acompañada, el actor manifiesta que el niño E., reside junto a su progenitora en la localidad de Cervantes, se requiere al Sr. O. aporte datos actuales respecto del domicilio de la demandada, a los fines de determinar la competencia del Juzgado a entender en los presentes actuados.-

Que en fecha 27/04/2026 obra presentación del Defensor Oficial Dr. Cristián Klimbovsky a cargo del patrocinio letrado del Sr. O., informando que desconoce la dirección exacta de la demandada, pero que su hijo reside en la localidad de Cervantes con su progenitora y que asiste a la escuela en Mainque.-

Que en providencia de fecha 04/05/2026 se confiere vista a la Fiscal Jefe y a la Defensoría de Menores a los fines de que se expidan respecto de la competencia de la suscripta para continuar entendiendo en autos.-

Que en fecha 04/05/2026 obra presentación de la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva, dando cuenta del domicilio actual de su representada en la localidad de Cervantes y solicitando la declinación de competencia por parte de esta Judicatura.-

Que en fecha 05/05/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, inclinándose por la incompetencia de esta Judicatura para continuar entendiendo en autos.-

Que en fecha 06/05/2026 obra dictamen de la Fiscal Jefe, expidiéndose a favor de la incompetencia del Tribunal en los presentes actuados.-

Que en el día de la fecha pasan los autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que la demandada manifiesta a través de la Defensora Oficial que actualmente reside junto al niño E. en la ciudad de Cervantes, Provincia de Río Negro. En tal sentido siendo Cervantes el nuevo

centro de vida del niño E.A.O. deberá continuar interviniendo el Juzgado de Familia con competencia en la ciudad de General Roca.-

En este sentido, la legislación de fondo y la jurisprudencia imperante, son contundentes a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, siendo éste mismo precepto receptado por el CCyC en su artículo 716 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida", que como se manifiesta es la localidad de Cervantes, provincia de Río Negro.-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

FALLAR:

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.
- II.- Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores e Incapaces.-
- III.- Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones en formato digital a la Unidad Procesal de Familia que por turno y competencia corresponda con asiento en la ciudad de General Roca.

A tal fin remítase a la OTIF de la ciudad de General Roca, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

Notifíquese por nota a las parte.-

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA